

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

VERSIÓN APROBADA 2025

Contenido

PREÁMBULO.....	2
CAPÍTULO I DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN.....	2
CAPÍTULO II - OBJETO ACTIVIDADES Y SERVICIOS	2
CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS, DE LA ADMINISTRACIÓN, ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN, Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	5
CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	13
CAPITULO V - DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.....	15
CAPITULO VI - DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL.....	19
DE LA ASAMBLEA GENERAL	19
DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	24
DEL REPRESENTANTE LEGAL	26
DEL REVISOR FISCAL.....	28
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	31
CAPITULO VII - INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES.....	33
CAPITULO VIII - DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.....	34
DE LAS SANCIONES	35
CAPITULO IX - DE LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO.....	36
CAPITULO X - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	36
CAPITULO XI - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	37

PREÁMBULO

Los integrantes del Fondo se guiarán por la doctrina cooperativa entendiendo la Organización como integrante de un sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas, identificadas por prácticas autogestionarias, solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN

Artículo. 1.- Denominación, naturaleza y marco jurídico. FONDO DE EMPLEADOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, La organización se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en la Ley 79/88, Ley 454/98; en el decreto 1481 de 7 de julio de 1989, Ley 1391 de 2010 y las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

La entidad adopta la sigla “**FONDEANI**”, con la cual se designará en los presente estatuto.

Artículo. 2.- Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio de **FONDEANI**, será la ciudad de Bogotá D.C. y el ámbito de sus operaciones será nacional.

Artículo. 3.- Duración. La duración de **FONDEANI** será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen el presente estatuto o por disposición legal.

CAPÍTULO II -OBJETO ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo. 4.- Objeto. **FONDEANI**, tendrá como objetivo:

Mejorar la calidad de vida y fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como

actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.

Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos y desarrollará la integración social y económica, para lo cual podrá estrechar sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

Artículo. 5.- Actividades y Servicios FONDEANI cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:

- a) Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada Cdat's, ahorros a la vista y ahorro programado.
- b) Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- c) Suministrar directamente o contratar **servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios** orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación, consumo, seguros y servicios exequiales.
- d) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.
- e) Las demás actividades económicas, sociales o culturales conexas o complementarias con las anteriores, enmarcadas dentro de las Leyes y los principios de la economía solidaria vigentes.
- f) Propiciar actividades conjuntas con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, tendientes a coordinar los programas a que se refiere al objeto social de **FONDEANI**.
- g) Las demás actividades y objetivos que la Ley autorice desarrollar en un futuro a los fondos de empleados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, **FONDEANI**, podrá adquirir o enajenar muebles o inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo, firmar aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas (corrientes o de ahorro) bancarias y en general realizar toda clase de negocios jurídicos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas Entidades por la legislación vigente.

Artículo. 6.- Servicios de Ahorro y Crédito. El Fondo de empleados **FONDEANI**, prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades

y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que tratan este estatuto, los asociados podrán hacer en **FONDEANI**, otros depósitos de ahorro, bien sea a la vista o a término, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo 7.- Extensión de servicios: Los servicios de ahorro, previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

Artículo 8.- Amplitud Administrativa y de Operaciones: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONDEANI podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

Artículo 9.- Reglamento de Préstamos. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a) Disponibilidad financiera del **FONDEANI**.
- b) Cuantía de los aportes individuales y ahorros del asociado.
- c) Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo, y
- d) Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para el Fondo **FONDEANI**, como para el Asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

Artículo 10.- Depósitos de Ahorro: Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que se señalen en el estatuto y reglamentos, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en préstamos.

FONDEANI, tomará las medidas necesarias que permitan mantener la liquidez para poder atender los retiros de ahorros.

CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS, DE LA ADMINISTRACIÓN, ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN, Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.- Vínculo Común de Asociación. El vínculo común de los asociados a FONDEANI, será su relación directa o indirecta como trabajadores, extrabajadores y pensionados de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA o de Entidades del sector transporte.

Artículo 12.- Calidad de Asociado. Tienen la calidad de asociados de **FONDEANI**, todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, quienes ingresen posteriormente y quienes posteriormente sean admitidas como tales por la Junta directiva.

- a) Servidores Públicos que se encuentren en carrera administrativa.
- b) Los Servidores Públicos de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con cualquier tipo de contrato de trabajo con la Organización sea a término indefinido o a término fijo o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza que determinen el vínculo de asociación, de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral

Artículo 13.- Requisitos para la admisión. Para ser admitido como asociado de **FONDEANI**, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 11.
- b) Pagar la cuota única de admisión una vez sea aceptado por la Junta Directiva, equivalente al ocho por ciento (8.0%) del salario mínimo legal vigente mensual SMLMV, que será distribuido de manera proporcional así: 50% para gastos de administración y de ingreso a **FONDEANI** y el otro 50% será considerado reembolsable y entrar a formar parte del aporte inicial al Fondo.
- c) En caso de reingreso deberá haber transcurrido como mínimo seis (6) meses desde la fecha de aprobación de retiro, y pagar nuevamente cuota de admisión.
- d) Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para que retenga de su salario los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes.
- e) Los demás que estipulen los reglamentos de **FONDEANI**.

Artículo 14.- Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de **FONDEANI** se pierde por:

- a) Extinción del vínculo común de asociación.
- b) Retiro voluntario.
- c) Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme al estatuto.
- d) Fallecimiento del asociado.

Artículo 15. -Extinción del vínculo común de asociación: La extinción del vínculo común de asociación dispuesto en el artículo 11, implica la pérdida del carácter de asociado, La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho

Artículo 16.- Retiro voluntario. La Junta Directiva dejará constancia en sus actas del retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito. Sin perjuicio de que medie el procedimiento señalado en el reglamento de crédito cuando existan obligaciones a favor de FONDEANI.

Artículo 17.- Ingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDEANI y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud escrita y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. La fecha de aceptación de la solicitud de ingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

Parágrafo: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con FONDEANI, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Artículo 18.- Exclusión: Los asociados de FONDEANI, perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

Parágrafo: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

Artículo. 19.- Causales de exclusión. La Junta Directiva excluirá a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por ejercer dentro de FONDEANI, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDEANI.
- c) Por entregar a FONDEANI directa o indirectamente bienes de procedencia fraudulenta.

- d) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que FONDEANI requiera.
- e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEANI, de los asociados o de terceros.
- f) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FONDEANI, sin previa autorización y de acuerdo con los reglamentos que establezca la Junta Directiva.
- g) Por la violación grave o la inobservancia sistemática de lo dispuesto en el presente estatuto o en los reglamentos de FONDEANI.
- h) Por observar mal comportamiento en las asambleas, dependencias o instalaciones de FONDEANI o por otras faltas graves contra la disciplina.
- i) Delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados o del FONDEANI.
- j) Servirse de FONDEANI, en provecho de terceros.
- k) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEANI y de los asociados.
- l) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEANI.
- m) Reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en el estatuto.
- n) Negarse al trámite de la etapa de conciliación establecida en este estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y FONDEANI.

Artículo 20.- Procedimiento para exclusiones. Para que la exclusión sea procedente es necesario una previa investigación sumaria adelantada por el Comité de Control Social, fundamentada en los hechos debidamente aprobados, que constara en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma. Antes que se produzca una decisión debe dársele al asociado inculpado la oportunidad de ser oído en descargos.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva mediante resolución motivada.

Parágrafo 1. - Notificación de la resolución de exclusión. La resolución de exclusión será notificada al asociado por medios legales dentro de los 15 días hábiles siguientes a su expedición. Si vencido el plazo no se ha producido la notificación, se fijará edicto en lugar público de **FONDEANI** por el término de 15 días hábiles. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o se revoque la resolución de exclusión. De este recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación.

El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a particular de la fecha de su presentación y una vez ejecutoriado surtirá todos sus efectos.

Parágrafo 2. - Confirmatoria resolución de exclusión. A particular de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos y deberes con **FONDEANI**, quedando vigente las obligaciones crediticias y garantías otorgadas que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido. **FONDEANI** en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

Artículo 21.- Retiro por fallecimiento: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Artículo 22.- Efectos de la perdida de la calidad del Asociado: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDEANI**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de **FONDEANI**, este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que **FONDEANI**, haga exigible la aceleración del pago de la obligación.

Artículo 23. Comité de Apelaciones: FONDEANI contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.

- c) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Su decisión se adoptará mediante acto administrativo motivado con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Parágrafo 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

Parágrafo 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24.- Mantenimiento de la disciplina Social y Sanciones: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDEANI y ejercer la función correccional.

Artículo 25.- Sanciones. Todo acto de los asociados que implique violación del estatuto o reglamentos podrá ser sancionado por la Junta Directiva, con:

- a) Amonestación consistente en poner de presente al asociado, por escrito la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) Multas, consistentes en el pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre dos (2) y cuatro (4), salarios mínimos diarios legales con destino al Fondo de solidaridad
- c) Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d) Exclusión, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

Parágrafo: El Comité de Control Social elaborará el régimen sancionatorio que será aprobado por la Junta directiva

Artículo 26.- Amonestaciones y Multas. Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones

de amonestación e imposición de multas, las cuantías de éstas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

Parágrafo: Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 27.- Sanciones Pecuniarias: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el F.E.C. podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 28.- Causales para Suspensión de los servicios. La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos parcial o totalmente los derechos de un asociado por:

- a) Mora durante más de treinta días (30) en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONDEANI**.
- b) Negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones que se le confíen dentro de **FONDEANI**.
- c) No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en los reglamentos.
- c) Incumplimiento en los deberes consagrados en el estatuto.
- d) Reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multa.
- e) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FONDEANI**
- f) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FONDEANI** a sus asociados.

Parágrafo: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la

aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FONDEANI**.

Artículo 29.- Suspensión Total de Derechos: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes, justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Parágrafo: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 30.- Procedimiento para imponer las sanciones contempladas. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra él. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la cual se adoptará con el voto favorable de de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en

subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

Parágrafo. Únicamente para el evento de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, la Junta Directiva podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al asociado inculpado.

Artículo 31.- Notificación de Sanciones. - La resolución de sanción será notificada por medios legales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto se fijará un edicto en lugar público en las oficinas de **FONDEANI**, por el mismo término.

Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, procede únicamente el recurso de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque.

La sanción quedará en firme si el interesado no interpone el recurso de reposición, desde la fecha de la notificación.

Artículo 32.- Caducidad de sanciones. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducan en 6 meses, contados a partir del conocimiento del hecho.

Artículo 33.- Recursos de Reposición. - El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a particular de la fecha de su presentación. De todas maneras, la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre tal recurso, y la decisión que se adopte en este evento será inapelable.

Artículo 34.- Aplicación de las Sanciones. - La sanción será aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés, o cualquier otro

documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor de **FONDEANI**.

Artículo 35.- Procedimiento para los reingresos. - Para que un asociado retirado voluntariamente o excluido por decisión de la Junta Directiva pueda reingresar a **FONDEANI**, se requiere:

- a) Cumplir lo dispuesto en este estatuto.
- b) Por primera vez solicitar su nuevo ingreso seis (6) meses después de su desvinculación; a la segunda vez solicitar su reintegro doce (12) meses después y al tercer retiro se considerará como definitivo.

Parágrafo. - además de lo dispuesto en este artículo, un asociado excluido solo podrá solicitar reingreso, si han cesado o resarcido las causales de su exclusión, a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 36.- Derechos de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste **FONDEANI** y realizar con él las operaciones contempladas en el estatuto y los reglamentos.
- b) Participar en las actividades de **FONDEANI** y en su administración mediante el desempeño de cargos para los cuales sean designados o elegidos.
- c) Ser informados de la gestión de **FONDEANI** en sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de **FONDEANI**, por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el estatuto o los reglamentos;
- f) Retirarse voluntariamente de **FONDEANI**.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

Artículo 37.- Deberes de los asociados. Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a) Conocer y cumplir fielmente el estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones generales de **FONDEANI**.
- b) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **FONDEANI**
- c) Aceptar y cumplir las decisiones que los organismos de dirección, administración y control adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- d) Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con **FONDEANI** y con los asociados de mismo.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **FONDEANI**.
- f) Proponer ante la Junta Directiva planes, programas y actividades que amplíen y mejoren el desarrollo de los objetivos de **FONDEANI**.
- g) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **FONDEANI** en particular.
- h) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- i) Usar adecuadamente los servicios de **FONDEANI**.
- j) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- k) Participar en las actividades de **FONDEANI** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- l) Mantener su información de contacto actualizada y/o actualizar su información en caso de que surja alguna modificación o en caso de ser requerido.
- m) Los demás que le fijen la Ley y el estatuto.

Artículo 38.- Compromiso Permanente. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de **FONDEANI**.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral, para que le retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la Ley laboral, las sumas que adeude a

FONDEANI, siempre que consten en documento refrendado por el Revisor Fiscal ó a falta de éste, por el Gerente.

Parágrafo. Los pagos a que se refiere este artículo también podrán ser hechos por el asociado directamente, previo acuerdo con **FONDEANI**.

CAPITULO V - DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 39.- Configuración de patrimonio. El Patrimonio de **FONDEANI** estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes de ejercicio que no tengan destinación específica.

Parágrafo: Durante la existencia de **FONDEANI**, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.oo) MONEDA LEGAL

Artículo 40.- Patrimonio. El patrimonio de **FONDEANI**, será variable e ilimitado. El patrimonio inicial estará representado por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000.oo) Moneda Legal Colombiana.

Artículo 41.- Aportes sociales y ahorros permanentes. Cada asociado a **FONDEANI** se comprometerá a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, una suma que como mínimo debe ser igual al DOS POR CIENTO (2%), de su salario básico mensual, sin exceder del diez por ciento (10%) del mismo, EN NINGUN CASO LA CUOTA MENSUAL SERA INFERIOR AL 17% DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE suma que se distribuirá así: Diez (10%) por ciento para aportes sociales y el noventa (90%) por ciento para ahorros permanentes.

Artículo 42.- Pago periódico de obligaciones económicas. - Los asociados cancelarán las obligaciones económicas al Fondo con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral, mediante deducción directa por parte del pagador o tesorero de cada empresa.

Parágrafo- La Junta directiva de **FONDEANI**, podrá autorizar el pago directo o por caja de las obligaciones económicas por parte de los asociados que así lo soliciten, para lo cual expedirá el reglamento respectivo, que deberá contemplar entre otras disposiciones lo relacionado con los periodos de pago y las garantías adicionales que deberán otorgarse.

Artículo 43.- Aportes y ahorros como garantías. - Los aportes sociales y el ahorro permanente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDEANI**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; para lo cual **FONDEANI**, podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados o a terceros.

Artículo 44.- Auxilios, donaciones y otros. - Los auxilios, donaciones, legados, subvenciones que se hagan a favor de **FONDEANI**, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y será la Junta Directiva quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legador.

Artículo 45.- Periodo de ejercicio económico. El ejercicio económico de **FONDEANI**, será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha que se denomina corte de cuentas e inventario, con el fin de elaborar los Estados financieros.

Artículo 46.- Aplicación de excedente. Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte (20%) por ciento, como mínimo para crear y mantener un Fondo de Reserva de Protección de Aportes Sociales.
- b) Un diez (10%) por ciento, como mínimo para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario de acuerdo a la Ley 1391 de 2010.
- c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **FONDEANI**, desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma que disponga el estatuto o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias de Ley, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) de total de los excedentes que resulten de ejercicio.

Parágrafo. - En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial, cuando éstas se hubieren destinado a compensar aquellas.

Artículo 47.- Reservas y Fondos no repartibles. Las reservas y fondos de carácter permanente, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos durante la existencia de **FONDEANI**, y aún en su liquidación.

Artículo 48.- Otras formas de ahorro. Sin perjuicio de ahorro permanente de que trata el artículo 40 del presente estatuto, los asociados podrán hacer en **FONDEANI**, otros depósitos de ahorro en forma ilimitada sean estos a la vista o a término, de conformidad con la Ley y con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva.

Artículo 49.- Inversión de los depósitos de ahorro. Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los mismos, con las garantías suficientes con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en el presente estatuto y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar el servicio, de mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorro; estas disponibilidades podrán ser invertidas transitoriamente en títulos valores negociables de rápida realización.

Artículo 50.- Aportes Sociales Individuales Características. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDEANI**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Artículo 51.- Ahorros permanentes Características: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDEANI** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

Parágrafo: De conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva se podrá autorizar reintegros de éstos una vez al año hasta por el 50%, y así mismo efectuar

compensaciones con las obligaciones contraídas. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Artículo. 52.- Inversión de los Aportes y ahorros: Los aportes sociales individuales los destinará **FONDEANI** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva, los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FONDEANI**, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

Artículo 53.- Devolución de aportes y de ahorros permanentes. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **FONDEANI** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **FONDEANI**.

Las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado de **FONDEANI**, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, **FONDEANI** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

Artículo 54.- Renuncia de saldos. Existe renuncia voluntaria a favor del Fondo de Empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos, mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FONDEANI**, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el fondo llevarlos a los programas de bienestar social.

Artículo 55.- Reservas patrimoniales: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

CAPITULO VI - DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL

Artículo 56.- Órganos de la Administración. La dirección y administración de **FONDEANI**, estará a cargo de:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Comité de Control Social
- d) El Gerente

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 57.- Naturaleza, conformación y obligatoriedad de sus decisiones. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de **FONDEANI**, sus decisiones serán obligatorias y está conformada por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles de conformidad con el presente estatuto o reglamentos, o de los delegados elegidos por estos mismos.

Parágrafo: Son asociados hábiles para efectos del presente capítulo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FONDEANI**.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de **FONDEANI** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. Igualmente, la Administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de inhabilidad de los asociados a **FONDEANI**.

Artículo 58.- Modalidades de asamblea. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general de **FONDEANI** y determinar las directrices del mismo.

La Asamblea Extraordinaria sesionará en cualquier época de año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

Artículo 59.- Asamblea General de delegados. Cuando a juicio de la Junta Directiva se dificulte la realización de la Asamblea General de asociados, por razón de número de éstos o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FONDEANI**, será sustituida por Asamblea General de delegatarios. Esta se realizará cuando **FONDEANI** tenga 100 o más asociados inscritos en el registro social, a razón de 1 delegado por cada 5 asociados y uno más por fracción superior a 5 asociados y en ningún caso el número de delegados será inferior a 20, dividiéndose estos en zonas electorales de acuerdo a los reglamentos que para tal fin expida la Junta Directiva.

Artículo 60.- Requisitos para ser delegado. Para ser delegado se requiere tener una antigüedad mayor a un (1) año continuos o discontinuos como asociado hábil, en la fecha de la convocatoria a la elección.

La elección de los delegados a la Asamblea General se hará por el sistema de planchas y se aplicará el cociente electoral. Ningún asociado podrá figurar como candidato a delegado en más de una plancha.

Los delegados elegidos solamente perderán tal carácter una vez se haya efectuado la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea Ordinaria siguiente a aquella en que hayan intervenido.

La Junta Directiva reglamentará lo pertinente a la elección de delegados conforme a las disposiciones legales y al presente estatuto. La convocatoria para dicha elección deberá hacerse a más tardar 15 días antes de su celebración.

Artículo 61.- Celebración de las asambleas. Las Asambleas Generales no podrán celebrarse fuera del ámbito territorial contemplado en el estatuto de **FONDEANI**.

Parágrafo: Sin perjuicio de que los asociados puedan participar en la Asamblea por medios virtuales en tiempo real.

Artículo 62.- Convocatoria a la Asamblea General. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de 15 días calendario de anticipación al evento y previa determinación en la citación de fecha, hora, lugar y temario de la misma.

Además, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un Diez por ciento (10%), como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar a la junta directiva la convocatoria a la asamblea general Extraordinaria, previa justificación de motivo de la citación; solicitud que deberá ser resuelta dentro de los 15 días siguientes.

Cuando la junta directiva no realice la asamblea general ordinaria en el plazo fijado por la Ley, es decir antes de 31 de marzo de año en curso, o desatienda la solicitud de convocatoria a la asamblea extraordinaria presentada por el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un Diez por ciento (10%), de los asociados, el Revisor Fiscal podrá convocarlos directamente con 15 días calendario a la realización de la misma; para lo cual utilizará los medios que tenga a su alcance.

Los miembros principales y suplentes de la junta directiva, por derecho propio asistirán a la asamblea con voz y voto.

Parágrafo 1: Participación mediante representación por poder: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **FONDEANI**, no podrán recibir poderes.

Parágrafo 2: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 63.- Constitución de Quórum para asamblea general. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al 20% por ciento de total de los asociados hábiles, ni al (50%) del número requerido para construir un fondo de empleados.

En la Asamblea General de delegados, el quórum será el setenta por ciento (70%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hacen referencia los incisos inmediatamente anteriores.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Parágrafo- De los asuntos tratados en las asambleas generales se levantarán actas, cuyo estudio y refrendación estará a cargo de presidente y secretario de la misma, y por tres asociados o delegados presentes, según la clase de asamblea, elegidos por esta para tal fin.

Artículo 64.- Mayorías. Las de la Asamblea se adoptarán por regla general, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la

decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

Artículo 65.- Reforma de Estatuto. La reforma del estatuto de **FONDEANI** podrá ser propuesta por los asociados, por los delegados o por la junta directiva, acompañada de una exposición de motivos en escrito presentado ante la secretaría, con una antelación no menor de 30 días calendario a la celebración de la respectiva asamblea.

Artículo 66.- Funciones de la asamblea general. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el orden de día.
- b) Elegir sus dignatarios: presidente de la asamblea; vicepresidente, secretario y comisión verificadora del acta.
- c) Determinar las directrices generales de **FONDEANI**.
- d) Elegir y declarar electos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su Suplente.
- e) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social, el balance general, los estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes, y pronunciarse sobre ellos.
Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de **FONDEANI**, con una anticipación de 15 días calendario a la fecha de la Asamblea.
- f) Fijar la remuneración de Revisor Fiscal y su Suplente.
- g) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, con sujeción a la Ley y al Estatuto, y establecer aportes extraordinarios.
- h) Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de **FONDEANI**.
- i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto le corresponden y que no sean competencia de otro organismo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 67.- Elección, integración y duración. La Junta Directiva será el organismo de dirección y de decisión administrativa elegida por la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

El reglamento interno de la asamblea establecerá el sistema de votación a seguir. La Junta Directiva elegirá de sus integrantes presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 68.- Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
- c) Estar al día en sus obligaciones.

Artículo 69.- Reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su presidente y las extraordinarias por el Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal.

Artículo 70.- Conformación de Quórum para la Junta Directiva. Constituye quórum para las reuniones de Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

De lo actuado se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y el Secretario.

Artículo 71.- Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a ocho (8) discontinuas, a juicio de la Junta Directiva, sin la debida justificación.
- c) Por graves infracciones ocasionadas en ejercicio de cargo.

Parágrafo. - La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, por unanimidad, previa comprobación de la causal invocada.

El miembro de la Junta Directiva removido por una de las causales b) ó c) de presente artículo, no podrá ser elegido para el período siguiente.

Artículo 72.- El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 73.- Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y los demás que crean necesarios y convenientes.
- c) Elegir sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto para cada ejercicio.
- e) Crear los Comités Especiales y reglamentarlos.
- f) Aprobar la planta de personal y determinar la remuneración correspondiente.
- g) Aprobar la remuneración del Gerente.
- h) Elegir o remover libremente al Representante Legal, observando el debido proceso.
- i) Reglamentar todos los servicios que presta **FONDEANI**.
- j) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- k) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo.
- l) Decidir sobre el ingreso, retiro y exclusión de los asociados, y sobre compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
- m) Convocar directamente a Asamblea General.
- n) Autorizar en cada caso al Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- o) Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Representante Legal, el contador y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- p) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto le corresponda y que no sean atribuciones de otro organismo.
- q) Nombrar al oficial de cumplimiento (principal y suplente) y al gestor de riesgos.
- r) Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, el gestor de riesgos y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

- s) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT y SIAR, teniendo en cuenta las características y el tamaño de FONDEANI
- t) Aprobar los respectivos manuales en relación a riesgos (SARL - SARC y SIAR) del Fondo de Empleados.
- u) Dar cumplimiento a las normas de gestión integral de riesgo (SARLAFT – SARL – SARC).
- v) Definir y aprobar las políticas en materia de administración del SIAR.
- w) Establecer los lineamientos que en materia de ética deben observarse en relación con el SIAR, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.
- x) Aprobar el diseño y definir la periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del SIAR que se presenten a las diferentes áreas de la organización.
- y) Crear El Comité de Riesgos y nombrar sus integrantes.
- z) Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al SIAR, así como la actuación del Fondo de Empleados en los casos en que se excedan dichos límites.
- aa) Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.
- bb) Analizar los resultados de las pruebas de stress y el plan de acción a ejecutar con base en ellos.
- cc) Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité de Riesgos en relación con la implementación del SIAR, así como de su análisis y gestión de forma mensual.
- dd) Pronunciarse mensualmente sobre el análisis conjunto de la gestión de SIAR que debe presentar el Comité de riesgos y hacer seguimiento a los reportes que le presente el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Auditoría Interna o a quien haga sus veces y el Administrador de Riesgos.
- ee) Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de SIAR de la organización.
- ff) Monitorear el grado de implementación del SIAR, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento

DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 74.- Designación. El Gerente será el Representante Legal del fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados de **FONDEANI**.

Podrá ser Gerente cualquiera de los asociados que estén debidamente inscritos en el registro social o un profesional externo al fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien también elegirá su suplente, el cual deberá reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales; y podrá removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. El período de Gerente y su suplente será de un (1) año y podrá ser reelegido las veces que la Junta Directiva lo considere necesario.

Artículo 75.- Requisitos para desempeñar el cargo de Gerente. Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- a) En caso de ser asociado encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
- b) Demostrar experticia y conocimientos de economía solidaria.
- c) No registrar antecedentes judiciales penales fiscales y disciplinarios.
- d) Aceptación de cargo y presentación de la garantía fijada por la Junta Directiva.
- e) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.

Artículo 76.- Funciones de Gerente. Son funciones de Gerente:

- a) Proponer las políticas de FONDEANI, estudiar los programas de desarrollo y elaborar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FONDEANI, de acuerdo con la planta de personal que apruebe la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de desarrollo de las actividades de FONDEANI y presentar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes a la Junta Directiva y a la Asamblea General, acompañado de informe explicativo.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- f) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial o extrajudicial de FONDEANI.
- g) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- i) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- j) Enviar oportunamente los informes requeridos por los diferentes estamentos que los requieran (Cámara de comercio, UIAF, DIAN, Supersolidaria).
- k) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva.
- l) Mantener informado a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de SIAR.
- m) Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos.
- n) Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna o quien haga sus veces y el Administrador de Riesgos sobre el grado de exposición al SIAR.
- o) Garantizar que la estrategia comercial de FONDEANI esté siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición.

Artículo 77.- Causales de remoción del Gerente: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDEANI**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por **FONDEANI**.

Artículo 78.- Comités y Comisiones: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONDEANI**, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo. 79.- Elección. La Revisión Fiscal y Contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de **FONDEANI**, estarán a cargo de Revisor Fiscal o su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, y podrán ser reelegidos o removidos libremente; su periodo será de un (1) año.

Parágrafo 1. **FONDEANI**, está exonerado de nombrar revisor fiscal, acorde a los pronunciamientos que a este respecto realice la Superintendencia de la Economía Solidaria; no obstante, si la Asamblea lo determina **FONDEANI**, podrá nombrar revisor fiscal en el momento en que se considere necesario.

Parágrafo 2. FONDEANI. deberá nombrar revisor fiscal en todos los casos que la Ley lo exija.

Artículo. 80.- Requisitos del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente deberán tener título de Contador Público con matrícula vigente y no podrán ser asociados a FONDEANI, sus funciones serán las siguientes:

- a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No ser asociado de FONDEANI
- c) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

Artículo 81.- Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla FONDEANI, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONDEANI, en desarrollo de sus actividades.
- c) Presentar ante la autoridad correspondiente los informes a que haya lugar o que le sean solicitados
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FONDEANI y las actas de las reuniones de asambleas y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de FONDEANI y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.
- f) Efectuar el arqueo de caja de FONDEANI, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
- g) Certificar los balances y cuentas que se deban rendir, tanto a la asamblea como a la Junta Directiva.

- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- l) Enviar oportunamente los informes requeridos por los diferentes estamentos que los requieran (Cámara de comercio, UIAF, DIAN, Supersolidaria).
- m) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva.
- n) Mantener informado a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de SIAR.
- o) Mantener informado a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos.
- p) Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna o quien haga sus veces y el Administrador de Riesgos sobre el grado de exposición al SIAR.
- q) Garantizar que la estrategia comercial de FONDEANI esté siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición

Artículo 82.- Causales de remoción del Revisor Fiscal. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONDEANI**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **FONDEANI**.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

Parágrafo: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya

pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

Artículo 83.- Responsabilidades de Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal o su suplente responderán por los perjuicios que ocasionen a **FONDEANI**, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

Parágrafo. - El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sea citado o asista con derecho propio, con voz, pero sin voto.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 84. - Comité de Control social. - Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del fondo de empleados, sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente.

Estará integrado por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes personales, elegidos por la asamblea general para un período de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del estatuto.

Artículo 85.- Condiciones para ser integrante del Comité de Control Social. se requiere cumplir con las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 86.- Funciones. - El comité de control social tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar su propio reglamento.
- b) Elegir a sus dignatarios.
- c) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- d) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal, y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FONDEANI** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban aplicarse.

- e) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar oportunamente, que se adopten los correctivos necesarios.
- f) hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- g) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- h) Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General.
- i) Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un miembro del comité, con voz, pero sin voto.
- j) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General y en cualquier proceso de elección.
- k) Servir de comité de garantías en las elecciones que se efectúen en el fondo, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- l) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles contados, a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- m) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- n) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- o) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- p) Las demás que le asigne la Ley, el presente estatuto o la asamblea general, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisor fiscal.

Parágrafo 1º: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Parágrafo 2º: El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Parágrafo 3º: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el estatuto.

Artículo 87.- Causales de remoción del Comité de Control Social: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

Parágrafo: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 88.- Sesiones y Decisiones. - El comité de Control Social sesionará por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

CAPITULO VII - INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

Artículo 89.- Incompatibilidades generales. - Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás funcionarios de **FONDEANI**, no podrán ser cónyuges, ni mantener unión marital de hecho entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Artículo 90.- Limitación voto a personal directivo. - Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado al **FONDEANI**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 91.- Incompatibilidad en los reglamentos. - Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar

incompatibilidades y prohibiciones que permitan mantener la integridad y la ética de las relaciones con **FONDEANI**.

Artículo 92.- Prohibiciones. - No le será permitido a **FONDEANI**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO VIII - DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 93.- Responsabilidad en general. - El Fondo **FONDEANI**, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 94.- Responsabilidad de los asociados y de FONDEANI, La responsabilidad de los asociados para con el fondo y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de las cuotas patrimoniales.

La responsabilidad de **FONDEANI** con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad de patrimonio social.

Artículo 95.- En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con **FONDEANI**, los asociados responderán personal o solidariamente con el codeudor, en la forma que estipulen los reglamentos o el respectivo documento de pago.

Artículo 96.- Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **FONDEANI**, son responsables

de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

FONDEANI, y sus asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad y con los cuales se haya perjudicado el patrimonio o el prestigio de **FONDEANI**, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios a **FONDEANI**, por los acusados.

DE LAS SANCIONES

Artículo 97.- Sanciones. La autoridad administrativa correspondiente sancionará a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente y demás empleados o liquidadores de **FONDEANI**, por las infracciones que le sean personalmente imputables como son:

- a) Utilizar a **FONDEANI**, o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a **FONDEANI**.
- b) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c) No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en el presente estatuto y reglamentos.
- d) Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan los requisitos estatutarios o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f) Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la autoridad correspondiente.
- g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de **FONDEANI**.
- i) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a su examen o aprobación.
- j) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma prevista en este estatuto.

- k) No observar las formalidades previstas en la Ley y en el presente estatuto para liquidaciones de **FONDEANI**.
- l) Las derivadas de incumplimiento en los deberes y funciones establecidos en la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

CAPITULO IX - DE LA ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 98.- FONDEANI. podrá asociarse, fusionarse escindirse, transformarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

Artículo 99.- Las decisiones sobre la fusión, incorporación, transformación y reforma de estatuto, deberán ser tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas y mayorías contempladas en el presente estatuto.

CAPITULO X - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 100.- Disolución y liquidación. FONDEANI, podrá disolverse, para liquidarse en los siguientes casos:

- a) Por disposición voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado estipulado en el presente estatuto.
- b) Imposibilidad económica para desarrollar los servicios contemplados en el capítulo II de estos estatutos, a juicio de la Asamblea General
- c) Por encontrarse en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
- d) Por reducción de número de asociados a menos de requerido para la constitución de un fondo de empleados, siempre que esta situación no se prolongue por más de seis (6) meses.
- e) Por decisión de la autoridad correspondiente en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

Artículo 101.- Disolución: Disuelto **FONDEANI**, por alguna de las causales previstas en el artículo anterior, se procederá de inmediato a su liquidación mediante el procedimiento previsto en el Código de Comercio en materia de liquidación de sociedades comerciales sujetas al control y vigilancia gubernamental.

Artículo 102.- Destinación de remanente de liquidación de FONDEANI: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro, la cual será escogida por los asociados o delegados en la Asamblea General que apruebe su liquidación, en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPITULO XI - DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 103.- Conciliación: Las diferencias entre **FONDEANI**, y sus asociados, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas al procedimiento de conciliación.

Artículo 104.- Procedimiento de conciliación: Al presentarse un conflicto interno entre un asociado y **FONDEANI**, se acudirá a la conciliación, de la cual harán parte tres personas, una nombrada por la Junta Directiva, una por el Comité de Control Social y una por el asociado afectado, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto 2279 de 1989 y en la Ley 23 de 1991, en todo caso, las proposiciones o insinuaciones de estos no obligan a las partes de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a justicia ordinaria.

Artículo 105.- Aplicación de normas suplementarias. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de **FONDEANI**, no contemplen las formas de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales para entidades cooperativas y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de organización.

<i>Estatuto aprobado en Asamblea General de constitución</i>	<i>15 de agosto de 2013</i>
<i>Reformados en la 6° Asamblea General Ordinaria</i>	<i>30 de marzo de 2019</i>
<i>Reformados en la 9° Asamblea General Ordinaria</i>	<i>12 de marzo de 2022</i>
<i>Reformados en la 11° Asamblea General Ordinaria</i>	<i>16 de marzo del 2024</i>
<i>Reformados en la 12° Asamblea General Ordinaria</i>	<i>15 de marzo del 2025</i>